

# DIARIO OFICIA



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

PUBLICA Y DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto No. 132.- Declárase prohibida la portación de armas de fuego en diferentes zonas del municipio de Acajutla. 37-38

TOMO Nº 389

SAN SALVADOR, JUEVES 9 DE DICIEMBRE DE 2010

NUMERO 231

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se

de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21,	,					
SUM	A	R	I	0		
	214536400	(4303)1742.	(Val.) (4)	COLOR PARTIE		D4~
Pág.						Pág
ORGANO LEGISLATIVO		7 .		MIN	NISTERIO DE EDUCACIÓN	
					RAMO DE EDUCACIÓN	
Decreto No. 536 Exonérase a la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, del pago de impuestos que puedan causar		. A	cue	rdos N	Nos. 15-0334, 15-0955, 15-0956, 15-1046, 15-	
las presentaciones en el país del Grupo Venezolano "Los		1047.	15-1	059.1	5-1061, 15-1074 y 15-1166 Reconocimiento	0-43
Guaraguao" 5-6		de estu	idios	acadé	émicos	-43
A STATE OF THE STA	547			rdo No	o. 15-0974 Se reconoce a la Profesora Rebeca	
ORGANO EJECUTIVO		Vásque	ez A	iuchár	n, como Directora del Instituto Católico Santa	
		Sofía,	ubic	ado en	el municipio de San Miguel	3-44
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA						
		Cologi	cue	rdo N	lo. 15-1052 Ampliación de servicios en el ernardita, ubicado en el municipio de Colón	44
Acuerdo No. 565 Se nombra a uno de los Representantes del Gobierno de la República de El Salvador, como Miembro		Colegi	0 34	inta De	rinardica, dolodo en el mana-p	
del Consejo Administrativo de la Iniciativa para las Américas. 6-7	1	Α	cue	rdo N	lo. 15-1121 Cambio de nominación de la	
		Escuel	a Pa	rvulari	ia "Rafael Orellana", por el de Colegio "Rafael	45
. Acuerdo No. 617 Se integran a los y las miembros del		Orellar	na".			43
Pleno del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad. 7-8			CHE	rdo No	o. 15-1208 Se aprueba plan de estudios de la	
Con Discapacidad.		carrera	nue	va de N	Maestría en Educación Virtual, a la Universidad	e a
WINDSTERN DE CORERNACION		"Dr. Jo	sé N	Matías	Delgado".	45
MINISTERIO DE GOBERNACION				пот	ERIO DE MEDIO AMBIENTE Y	
RAMO DE GOBERNACIÓN	* ;	n		R	ECURSOS NATURALES	
Estatutos de la Asociación Comunitaria de Desarrollo		,	RA	MO I	DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS	
Integral y Acuerdo Ejecutivo No. 151, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica					Naturales	2
		. [	)ecre	etos No	os. 13, 14 y 15 Se establecen Áreas Naturales	
Cambio de denominación de la Iglesia Misión Profética		Protegi	idas:	ElCal	ballito, Cantón El Jícaro, municipio de Jucuarán;	
de la Principal Piedra del Ángulo Jesucristo, por el de Iglesia Evangélica Misión de Fe, nuevos estatutos y Acuerdo Ejecutivo		El Ret	iro,	Cantó	on Los Ángeles, municipio de Conchagua y lo Galán, Cantón La Cañada, municipio de	
No. 275, aprobándolos		Yucuad	ucas quín	O Fa	10 Garan, Canton La Canada, manespro	5-58
			•	la la		
Nuevos estatutos de la Asociación Nacional de Ciegos Salvadovaños y Acuerdo Figuriyo No. 268 aprobándolos 21-36				(	ORGANO JUDICIAL)	
Salvadoreños y Acuerdo Ejecutivo No. 268, aprobándolos 21-36				(		
MINISTERIOS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD			C	OR	TE SUPREMA DE JUSTICIA	

Acuerdos Nos. 1051-D, 1272-D, 1273-D, 1282-D, 1334-D, 1342-D, 1348-D, 1380-D, 1385-D, 1388-D, 1402-D, 1409-D, 1420-D y 1432-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía

Pag.				
Acuerdo No. 1052-D Se modifican los Acuerdos Nos.  890-D y 82-D, de fechas 7 de octubre de 1994 y 9 de febrero de 1996, emitidos a nombre de la Licenciada Rosa María Cuéllar de Hernández	Aceptación de Herencia Cartel No. 1457. Maria Tráncito Cruz de Fuentes y otro (3 alt.)			
INSTITUCIONES AUTONOMAS	Edicto de Emplazamiento  Cartel No. 1458 Helman Martínez Salmerón (1 vez) 173.			
ALCALDÍAS MUNICIPALES  Decretos Nos. 2 y 5 Ordenanzas Reguladoras para la Protección y Conservación de La Finca El Espino y de la Siembra,	DE SEGUNDA PUBLICACION  Aceptación de Herencia			
Poda y Tala de Árboles, del municipio de Ántiguo Cuscatlán. 62-81  Decretos Nos. 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 12 Ordenanzas Reguladoras de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Álta Tensión en la jurisdicción de los municipios de Ilobasco, San Julián,	Cartel No. 1445 Clara Luz Arévalo Bonilla y otros (3 alt.)			
San Rafael Oriente, Sensuntepeque, San Juan Opico, Jucuapa y Turín	Cartel No. 1447 René Francisco Rodríguez Santos y otros (3 alt.)			
Decreto No. 3 Prórroga a la ordenanza transitoria de exención de intereses y multas provenientes de deudas por tasas e impuestos a favor del municipio de Ilopango	Cartel No. 1448 Cristela del Carmen Portillo de Majano (3 alt.)			
Decretos Nos. 4 y 6 Ordenanzas transitorias de exención de intereses y multas generadas por deudas en concepto de impuestos y tasas a favor de Bolívar y Jucuapa	Cartel No. 1450 María Dolores Benavides (3 alt.) 175			
Decreto No. 5 Ordenanza Forestal del municipio de Soyapango	Títulos Supletorios  Cartel No. 1451 Santos Agapito Sorto Guevara (3 alt.). 176  Cartel No. 1452 José Antonio Castro (3 alt.)			
Decretos Nos. 72 y 75 Reformas a los presupuestos "Municipal" y de la "administración General de Cementerios", del municipio de San Salvador	Títulos de Dominio  Cartel No. 1453 María Antonia Berríos (3 alt.)			
Estatutos de las Asociaciones Comunales "Caserío Carrizal, Cantón El Tablón", "Caserío Los López, Cantón Huertas", "Personas con Discapacidad de Oratorio de Concepción", "Mujeres Emprendedoras del Municipio de Santo Domingo de Guzmán", "Los Mangos, Cantón Tierra Blanca", "Colonia La Esperanza, Barrio El Calvario", "Administradora de Agua Montañita en Desarrollo", "Caserío Centro Gómez Abajo, Cantón Agua Zarca", "Colonia Alcaine Zona Verde" y "Caserío Los Arteaga, Cantón Agua Zarca" y Acuerdos Nos. 2(2), 3, 4(3), 6, 8, 10 y 22, emitidos por las Alcaldías Municipales de Sociedad, Ilobasco, Oratorio de Concepción, Santo Domingo de Guzmán, Jiquilisco y Mercedes Umaña, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica	Herencia Yacente  Cartel No. 1455 Ricardo Rincán, se nombra curador al  Lic. Mauricio Edgardo Martínez Vanegas (3 alt.)			
	DE TERCERA PUBLICACION  Aceptación de Herencia			
	Cartel No. 1441 Ana Olivia Argueta Vigil (3 alt.) 178  Cartel No. 1442 Santos Mabel Castillo viuda de Marroquín y otros (3 alt.)			
SECCION CARTELES OFICIALES	Cartel No. 1443Efraín Laínez Reyes y otra (3 alt.) 179			
DE PRIMERA PUBLICACION  Declaratoria de Herencia  Cartel No. 1456 Jesús Elizabeth Arteaga Rosa (1 vez) 173	Títulos Supletorios  Cartel No. 1444 María Vilma Tobar (3 alt.)			

#### DECRETO No. 6

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad,

#### CO. (SIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República, es potestad del Municipio Decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales, así mismo el Art. 3 numeral 1° y 5° del Código Municipal que establece; Que la autonomía de los Municipios se extiende al Decreto de Ordenanzas y Reglamentos locales.
- II. Que conforme al Art. 4 numeral 27 del Código Municipal se establece como competencia del Municipio, la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin.
- III. Que las empresas públicas o privadas dedicadas al rubro de la electricidad, particularmente en el área de la transmisión, desarrollan proyectos nuevos de construcción, de ampliación, mejora, en la Jurisdicción del Municipio; por lo que el Municipio debe regular y controlar el crecimiento de los proyectos, por medio de una normativa que además retribuya al desarrollo local del Municipio por medio de un tributo.
- IV. Que es obligación de todo Órgano e Institución del Estado el asegurar a los habitantes de la República el bienestar económico y la justicia social, para lo cual es menester contar con una adecuada regulación, que sobre la base de criterios uniformes y técnicamente razonables norme en materia impositiva municipal las actividades relacionadas con el sector eléctrico nacional, especialmente en el área de la transmisión; siendo necesario y conveniente emitir la presente Ordenanza Municipal.

#### 94

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 389

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, artículos 204 Ordinales 1° y 5°; Código Municipal Art, 30 numeral 21, y Ley General Tributaria Municipal, Art, 6 y 77, el Concejo Municipal de San Juan Opico.

RECU

al plazo

DISPO

A de la Ei período y obliga

VIGEN

cual est

Αı

DEROC

Ar con el pa generada Ordenan

> D/ diez

DECRETA: la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE ALTA TENSIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

## OBJETO DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un cobro como Contribución Especial a cargo de la Empresa Transmisora de El Salvador, en la Jurisdicción del Municipio, como responsable de la ejecución de proyectos de expansión y mantenimiento de la red de transmisión a si compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, de su propiedad, situados dentro de la Jurisdicción del Municipio, en concepto de funcionamiento de Estructuras.

#### HECHO GENERADOR

Art. 2.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por hecho generador o imponible, la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio real o presunto, como consecuencia de la realización o ampliación de proyectos y programas determinados de desarrollo local, realizado por y dentro

#### SUJETO ACTIVO

Art. 3.- El sujeto activo de la obligación tributaria municipal es el Municipio, acreedor del tributo la Contribución Especial respectiva.

#### SUJETO PASIVO

Art. 4.- Se considera sujeto pasivo en esta Contribución Especial la Empresa Transmisora de El Salvador, en la Jurisdicción del Municipio, siempre y cuando tenga instaladas Estructuras de Transmisión de Energía Eléctrica de Alta Tensión, dentro del Municipio, o realice cualquier trámite para la obtención de permisos de instalación de estructuras, de forma directa o por medio de terceros.

#### BASE IMPONIBLE

Art. 5.- Por cada Estructura que sostenga conductores de Alta Tensión ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, propiedad o en posesión, instalada o que se instale, de la Empresa Transmisora de El Salvador, en la Jurisdicción del Municipio se pagará Cuarenta de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, monto que no podrá modificarse, pero tendrá un parámetro de actualización que no podrá exceder del valor a cobrar ya establecido, todo conforme a lo que disponen los artículos 130 inciso 3°, 142 y 153, todos de la Ley General Tributaria

Fuera de la Contribución Especial señalada, no se cobrará, ni establecerá ningún tributo municipal, gravamen impositivo o tributario de tasas municipales, ya sea por uso de suelo o subsuelo, o contribución por estructuras propiedad de la Empresa Transmisora que pueda generar una doble tributación, aun y cuando se haya establecido en otra Ordenanza o llegue a establecerse como un hecho generador o imponible diferente al estipulado en esta ley.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, los supuestos de Construcción de Nuevas Líneas de Transmisión y Subestaciones, así como las Ampliaciones sobre obras ya existentes (que no constituyan actividades de mantenimiento o mitigación), por el concepto de permiso de construcción o licencia por instalación de estructuras, como servicio jurídico de oficina; por los cuales el Municipio podrá cobrar por una sola vez y por uno de esos conceptos el cero punto cinco por ciento del costo proporcional del proyecto ejecutado o a ejecutarse dentro del Municipio.

### PLAZO DE PAGO

Art. 6.- El pago por parte del sujeto pasivo, de esta Contribución Especial deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero en efectivo o mediante cheque certificado de forma bimensual el último día hábil de dicho período, o en su caso, dentro de los siguientes 20 días.

De igual forma los tributos municipales que no fueren pagados dentro del plazo establecido causarán un interés moratorio que recaerá sobre el Capital, la referida Tasa de Interés, será establecida de acuerdo a la Tasa de Interés Promedio Ponderado para Empresas, publicada con sus respectivas variaciones por el Banco Central de Reserva de El Salvador, tal como lo establece la Ley General Tributaria Municipal.

#### INFRACCIÓN

Art. 7.- Constituye infracción a esta Ordenanza, la falta de pago por parte del sujeto pasivo, de la contribución especial establecida, colocándolo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago.

#### 95

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 9 de Diciembre de 2010.

#### RECURSOS

taria

de El

sión a

i sean icepto

reficio

dentro

nicipio,

trámite

ucturas, Juarent' , a pai

exceder ributaria

de tasas na doble

tipulado

como las strucción

o de esos

Art. 8. De la calificación, determinación de esta contribución especial y de la imposición de sanciones, se admitirá recurso de Apelación, conforme al plazo y procedimiento establecido en el Art 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 9.- Las Estructuras que estén instaladas dentro del Municipio, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, serán objeto de una contribución especial, por un monto igual al establecido en el Art. 5, y abarcará un período imponible hasta de cinco años hacia atrás, contados desde la entrada en vigencia de este instrumento jurídico. La forma, condiciones, derechos y obligaciones del pago del tributo de períodos anteriores, será acordado con la Empresa Transmisora mediante el otorgamiento de un convenio, el cual estará vigente hasta el último día del mes de abril del año 2012.

#### VIGENCIA

Art. 10. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

#### DEROGATORIAS

Art. 11. Deróguese todas aquellas disposiciones sobre tributos municipales de tasas, establecidas en las actuales Ordenanzas, que se relacionen con el pago de tasas por derecho de uso de suelo y subsuelo, licencias, matrículas, permisos o funcionamiento o en cualquier otro concepto o hecho generador que se haya establecido por estructuras propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, debiendo aplicarse la presente Ordenanza en defecto de cualquier otra que la contrarie.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MÚNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.

ING. ROMEO JOSÉ BARILLAS PANILLA, ALCALDE MUNICIPAL.

MIGUEL ÁNGEL RODAS ARGUMEDO, SÍNDICO MUNICIPAL EN FUNCIONES.

JULIÁN ARMANDO UMAÑA CARBALLO, PRIMER REGIDOR.

DRA. CARMEN ABIGAIL GIRÓN CANALES, SEGUNDA REGIDORA.

PROF. MERCEDES ALVARADO DE COTO, TERCERA REGIDORA.

JOSÉ TOMÁS RUIZ PORTILLO, CUARTO REGIDOR.

DOMINGA LIDIA LOBOS, OUINTA REGIDORA.

JOSÉ RAÚL ORELLANA MOLINA, SEXTO REGIDOR.

JOSÉ ALFONSO RODAS, SÉPTIMO REGIDOR.

LIC. JOSÉ OSCAR SANTOS, OCTAVO REGIDOR.

CASTO DE JESÚS FLORES,

JOSÉ RICARDO BARRIENTOS JUÁREZ, DÉCIMO REGIDOR.

NOVENO REGIDOR.

ı días. i sobre el

en dinero

spectivas

SALVADORA PALACIOS MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL

ocándolo causas o

(Registro No. F036928)